

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00289 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el numeral 2 del auto adiado el 11 de noviembre de 2021, por medio del cual se le requirió en los términos previstos del artículo 317 del CGP.

I. ANTECEDENTES

El apoderado actor aduce que no es procedente requerir al extremo activo, en los términos reglados del canon normativo 317 del Código General del Proceso, por cuanto se debió pronunciar sobre el emplazamiento de los señores Martín Boy Diehl, Walter Boy Diehl, José Alejandro León Aristizábal y de los herederos indeterminados de Luitgard viuda de Boy.

III. CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición interpuesto, puesto que la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho. En efecto, advierte el despacho que la decisión adoptada en el auto objeto de censura, se dictó conforme a lo estatuido en el artículo 317 del C.G.P.

Tenga en cuenta el recurrente que, si bien es cierto, se realizó la correspondiente notificación a los señores Martín Boy Diehl, Walter Boy Diehl y José Alejandro León Aristizábal, bajo los parámetros del artículo 291 del estatuto procesal, fueron devueltas por que la dirección no existía, dando como resultado, el fracaso de la misma. No obstante, esta documental no fue aportada al juzgado de manera oportuna, por lo que no fue posible decidir respecto de su emplazamiento.

Con la misiva anterior, y revisado el plenario, se otea que respecto a la orden de emplazar a los herederos indeterminados de la señora Luitgard viuda de Boy, efectivamente no hubo pronunciamiento.

Bajo el anterior panorama, es claro que no le asiste razón al recurrente dado que se cumplen las prerrogativas de la norma en cita para requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al extremo pasivo.

Por las anteriores razones, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo la decisión recurrida.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 11 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de Martín Boy Diehl, Walter Boy Diehl, José Alejandro León Aristizábal y de los herederos indeterminados de Luitgard viuda de Boy, por secretaría procédase lo dispuesto en el artículo 108 del C.G del P.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 170 de fecha 29 de noviembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

L.L

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937edc8a73463c71f7184a4ecc490bc10ee9d2e2af3883cbbdb4f151c942d44d**

Documento generado en 25/11/2021 04:44:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>